

385R1456

Nº L 144/72

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

1. 6. 85

REGLAMENTO (CEE) Nº 1456/85 DE LA COMISIÓN**de 31 de mayo de 1985****por el que se fija la campaña de comercialización 1985/86 para las cerezas en almíbar**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 516/77 del Consejo, de 14 de marzo de 1977, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 746/85 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 2 del artículo 2 *bis*,

Considerando que el régimen de ayuda a la producción, previsto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 516/77 requiere que se fijen precios mínimos que los transformadores deben pagar a los productores; que dichos precios deben determinarse teniendo en cuenta los precios practicados en el sector de las frutas secas;

Considerando que el apartado 1 del artículo 2 *bis* del Reglamento (CEE) nº 516/77 prevé que la campaña de comercialización para las cerezas en almíbar comience el 10 de Mayo;

Considerando que los precios aplicables en el sector de la frutas frescas no se han fijado con la suficiente antela-

ción para permitir la fijación de precios mínimos antes del comienzo de la campaña de comercialización para las cerezas en almíbar; que, por consiguiente, resulta necesario aplazar el comienzo de la campaña de comercialización;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*No obstante lo dispuesto en el apartado 2 *bis* del Reglamento (CEE) nº 516/77, la campaña de comercialización 1985/86 para las cerezas en almíbar de la subpartida 20.06 B del arancel aduanero común abarcará desde el 27 de mayo de 1985 al 9 de mayo de 1986.*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de mayo de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 73 de 21. 3. 1977, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 81 de 23. 3. 1985, p. 10.